

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

2020-00004

En el presente trámite no hay lugar a acceder a la solicitud de reducción de embargo que realiza el apoderado judicial de la sociedad demandada, por cuanto el único bien que se encuentra embargado y secuestrado por cuenta de este proceso, es el inmueble con folio de matrícula 284-6946, cual es objeto de garantía hipotecaria (art. 600 CGP)

Notifíquese

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

396b17d2f2c998ea66cdb0e89850c583c8df6cb93b1fa7c0cc388b9f3acdof1a

Documento generado en 25/10/2021 04:57:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>